



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

Dte: Petrolelectrica de los Llanos LTD Sucursal Colombia.

Ddo: Juan Antonio Ramos Herrera, Luz Delia Quevedo Parrado, Marisol Ballesteros Herrera, José Alberto Romero Ramírez, Luz Mira Cañón Villamil, Carlos Alberto Méndez Segura, Noralba Arévalo Bayona, Aldemar Castro Quintero, Rosalbina Niño Carrasquel, José Elder Madrigal López, Martha Isabel Huepe Contreras, Tito Ávila, José Alfonso Puerta Coronado, Matilde Herrera, Vitelio Gómez Ordoñez, Consuelo Trujillo Araujo, Nolberto Guiza Saavedra, Lucely, Rincón Mosquera, Jaime Arbeláez Díaz, María Inés Holguín Gómez, Reinaldo Rodríguez Nieto, María Graciela Parra Morales, Cenen Pajoy Ruiz, Inelsa Parrado Hernández, Osmany Cobos Quintero, Arbey Molina Capera, Amparo Perdomo Campos, Erminzo Ramírez Silva, Sol Marina Balcázar Lombana, José Edgar Rojas Lozano, José Eliecer Bustos Delgado, Isabel Moreno Echeverry, Israel Romero Novoa, María Del Carmen Guevara, Nydiar Rodríguez Buitrago, Armando Yecid Ramírez Ramos, Dagoberto Parga, Yuri Cleves Parga, Arturo López Pardo, Blanca Nubia Caicedo Parra, Hernando Reyes Guerrero, Esperanza Urrea Leal, Luz Marina Delgado Quiñonez, Ángel Carvajal, María Irene Mejía López, Héctor Julio Lichsty Martínez, , Fernando Cedeño Romero, Nancy Milena Paredes Ortiz, Martha Ruth Castillo Tangarife, Alejandrino Polo Bolaños, Luis Francisco Castellanos Anaya, María Elvira Camargo De Castellanos, María Isabel Prieto Quevedo, José Manuel Cárdenas Clavijo, José Manuel Cárdenas Clavijo, María Isabel Prieto Quevedo, Luz Mery Ñungo, Harold Sneyder Mora Ospina, Belarmina Neira López, Francelina Parra Nuñez, Pedro Nel Diaz Gutiérrez, Jorge Hernando Vargas, Rubiela Vaquero Romero, Wenceslao Tapiero Suarez, María Rosalva Novoa Diaz, Fabio Trujillo Sánchez, Martha Cecilia Manchola, Luis Antonio Suazo Villamil, María Eugenia Orjuela López, Luz Mery Martínez Gutiérrez, Francisco Angulo Mina, Carmen Cecilia Guerrero Jaimes, Nydia Amparo Enciso Torres, Cesar Ávila Aldana, María Blanca Pérez Castro, José Ignacio Córdoba Valencia, Félix Santiago Gaitán Ruiz, María Dora Forero Correa, Erminzo Ramírez Silva, Amparo Perdomo Campos, Guillermo Espinosa Herrera, Lucia Valbuena Casas.

Rad: 505733189002 2023 00013 00.

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Relacione el documento anexado en las páginas 220 a la 221 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina otro sí al contrato de avalúo, reconocimiento y transacción de daños en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
3. Allegue las constancias de pago del año 2014 relacionadas en el numeral 25 del acápite de solicitud probatoria de la demanda, pues a pesar de ser relacionado no se anexa dicho documento.
4. Allegue el documento plano PELL31700 relacionado en el numeral 28 del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que en vez de dicho plano se anexo el plano PELL031600.
5. Relacione el documento anexado en las paginas 289 a la 294 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina acta de declaración con fines extraprocesales, en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
6. Allegue las constancias de pago del año 2014 relacionadas en el numeral 36 del acápite de solicitud probatoria de la demanda, pues a pesar de ser relacionado no se anexa dicho documento.
7. Relacione el documento anexado en las páginas 359 a la 365 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina acta de declaración con fines extraprocesales, en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
8. Allegue las constancias de pago del año 2014 relacionadas en el numeral 48 del acápite de solicitud probatoria de la demanda, pues a pesar de ser relacionado no se anexa dicho documento.
9. Relacione el documento anexado en las páginas 431 a la 439 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina acta de declaración con fines extraprocesales, en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
10. Relacione el documento anexado en las páginas 440 a la 441 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina otro sí al contrato de avalúo, reconocimiento y transacción de daños en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

11. Allegue las constancias de pago del año 2014 relacionadas en el numeral 59 del acápite de solicitud probatoria de la demanda, pues a pesar de ser relacionado no se anexa dicho documento.
12. Relacione el documento anexado en las páginas 500 a la 501 del folio 001 escrito de demanda, el cual se denomina otro sí al contrato de avalúo, reconocimiento y transacción de daños en razón a que a pesar de haber sido anexado no se relacionó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
13. Allegue las constancias de pago del año 2014 relacionadas en el numeral 70 del acápite de solicitud probatoria de la demanda, pues a pesar de ser relacionado no se anexa dicho documento.

En consecuencia, este despacho **inadmite** la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 90 ibidem, el término de **cinco (5) días**, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Por **secretaria** contabilícense los términos dados y una vez fenecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6bb6ba118ff81f232d3a79aae31d12374e02f8456e7468bd2f98f6af3b3d4**

Documento generado en 21/07/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>